

En la población de Yahualica de González Gallo, Jalisco, siendo las 12:13 doce horas con trece minutos del día 6 seis de Mayo del año 2019 dos mil diecinueve, reunidos en la unidad de transparencia y con fundamento en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus municipios; y 46 del reglamento de la ley, **sesiona el Comité de Transparencia de Yahualica de González Gallo** quedando como constancia la presente **acta de sesión extraordinaria del año 2019**, misma que se identifica como la número 1 y para tal efecto se determina los siguientes asuntos contemplados en el:

ORDEN DEL DÍA:

- A. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- B. Se autorice emitir la resolución de inexistencia de la información correspondiente a:
 - a) **Reglamento de participación ciudadana y gobernanza de Yahualica de González Gallo.**
- C. Se emita la resolución de inexistencia de la información anteriormente mencionada.
- D. Conclusión de la sesión.

LISTA DE ASISTENCIA:

PUNTO A) El Lic. **Edgar Rodríguez González** en su carácter de **Secretario del Comité de Transparencia**, pasa lista de asistencia de los integrantes del comité dando cuenta de la presencia del **Maestro Alejandro Macías Velasco, Presidente del Comité de Transparencia**, del Lic. **Fernando Jiménez Ornelas, Contralor Municipal**; Observando a los presentes el **Presidente del Comité de transparencia**, procede ulteriormente a **declarar quórum legal**, declarando a su vez que son legítimos los acuerdos que en la sesión se tomen, para lo que propone tratar los siguientes:

Asuntos y acuerdos:

PUNTO B) En relación al punto B) declara el **Secretario del Comité de Transparencia** que de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 apartado 1 fracción b de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del **Comité de Transparencia** emitir las determinaciones en materia de declaración de inexistencia de información, para efectos de hacer constar dicha facultad se cita textualmente el arábigo en cuestión:



Artículo 30. Comité de Transparencia - Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;

En ese tenor de ideas el titular de la Unidad de Transparencia manifestó para efectos de justificar la necesidad de la declaración de inexistencia de la información mencionada, realizó la siguiente relación de

A T E C E D E N T E S:

1.- El día 25 de febrero del año en curso llegó al municipio una solicitud derivada de acceso a la información, misma que textualmente tenía el siguiente contenido:

“Quiero saber cuántos municipios de Jalisco si tienen y cuales no tienen establecido un Reglamento de participación ciudadana además cuáles de ellos hablan sobre las asociaciones vecinales, además en cuales habla de algún mecanismo alterno de solución de controversias”

2.- El mismo día fue recibida la solicitud de acceso a la información quedando bajo el número de expediente 26/2019 dentro de la Unidad de Transparencia.

3.- Al verificar todos los requisitos señalados por la ley para su admisión se procedió a investigar la probable unidad administrativa titular de la información, misma que sin lugar a dudas era sindicatura, la unidad administrativa mencionada fue requerida el día 25 de febrero del mismo año mediante el número de solicitud de información 35/2019.

4.- El día 4 de marzo del 2019, la unidad administrativa procedió a dar contestación a la solicitud de información manifestando mediante la contestación que la información requerida era inexistente, y que a pesar de las exhaustivas búsquedas no se había podido encontrar el reglamento materia de la presente resolución de inexistencia.

Una vez que quedaron perfectamente claros los acontecimientos relacionados a la solicitud de información, el Secretario del Comité de Transparencia atentamente solicitó se sometiera a votación su petición de declarar la inexistencia del reglamento referido, el Presidente del Comité secundando la petición autorizó la votación siendo aceptada esta propuesta por UNANIMIDAD, además de que se



ordenó al **Secretario del Comité de Transparencia** que una vez tomada la determinación de declarar la inexistencia era menester desahogar el punto C del orden del día.

PUNTO C: Retomando de nueva cuenta el uso de la voz el titular de la Unidad de Transparencia manifestó que para efectos de declarar la inexistencia era necesario agotar el **proceso de INEXISTENCIA** previsto por el artículo 86 Bis apartado 3 y para tal efecto se realizó el siguiente procedimiento de

DECLARACION DE INEXISTENCIA:

Para poder dar cabal cumplimiento a la ley y la declaración de inexistencia es menester desahogar cada una de las etapas previstas por el arábigo 86 apartado 3 de la Ley de Transparencia:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

Ya se ha llevado el análisis y se han realizado la búsqueda de la información en todas las dependencias quedando como constancia del presente hecho, la afirmación por escrito contenida en la contestación realizada por parte del área de Sindicatura, misma que se anexan a la resolución de inexistencia.

Para efectos de continuar con lo establecido por la fracción II del mismo numeral se cita literalmente para justificar su cumplimiento:

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

Con base a los argumentos anteriormente esgrimidos, basándose en los fundamentos legales mencionados en la presente acta y sus anexos que la acompañan, se emite la siguiente:



**RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES
DOCUMENTOS:**

**1.- REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GOBERNANZA DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO.**

Para seguir agotando las instancias correspondientes se cita la fracción III:

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

Sobre este punto en concreto manifiesta el **Secretario de Comité de Transparencia**, que es materialmente posible generar toda la información solicitada, más cabe resaltar que la concerniente a la misma es algo compleja, y tomará algo de tiempo realizar la generación de dicho reglamento. Adicionalmente **el titular de la Unidad de Transparencia** manifestó, que la generación de la información debe de quedar a cargo del área de participación ciudadana, lo anterior para efectos de que el documento normativo sea concordante legalmente, eficaz y útil.

Continuando por lo expuesto en el artículo multicitado y la fracción tercera del mismo, se aclara de parte del **Secretario del Comité** que la razón por la que no se había generado la información solicitada, era debido a que el municipio **si bien había recibido el acuerdo legislativo** donde se llevaba a cabo la entrada en vigor de la ley de la materia, y verificado que uno de sus artículos transitorios estaba la orden de que los municipios emitiera dichos documentos normativos, hasta la fecha no se le había dado seguimiento quedando injustificada la inexistencia de la información.

Continuando con las medidas contundentes para efectos de cumplir cabalmente con las instancias necesarias se cita la fracción IV:

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

En este tenor el **Secretario del Comité de Transparencia** manifestó que en razón de que el **Contralor Municipal Fernando Jiménez Ornelas** es parte del presente órgano colegiado, por su sola asistencia a la sesión se da por enterado de dicha Inexistencia, y por lo tanto no es necesario que medie una notificación de por medio. Continuando con los requisitos para dar plena seguridad al solicitante de la inexistencia de la información, el **Presidente solicita al Comité de Transparencia y específicamente al Contralor Municipal que manifieste si se pueden fincar responsabilidades administrativas sobre el tema. Correspondiendo a la petición el Contralor Municipal externó que no es recomendable, en razón de que en ningún momento se le hizo de su conocimiento al área de participación ciudadana acerca de que debería generar dicho reglamento, por lo que es evidente que la falta de información no se debió a un descuido, si no propiamente a la falta de notificación al área administrativa para que esta le diera seguimiento.**

Concluida la especificación de la fracción anterior, el **titular de la Unidad de Transparencia adicionalmente aclaró que se debía notificar vía correo electrónico la presente acta con sus respectivos anexos al solicitante para efectos de que se agotara también lo previsto por el artículo 86 Bis apartado 4:**

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y Lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Sobre este punto en concreto el **titular de la Unidad de Transparencia externó** que era imposible señalarle a una persona como responsable de la Información, lo anterior en razón **de que apenas se acaba de crear un área que se encargue específicamente de la atención ciudadana en el municipio, y esta es una deficiencia previa a subsanar.**

El Presidente del Comité de Transparencia para efectos de dar continuidad con el orden del día, solicitó que se manifestara lo consiguiente, por lo anterior el **Titular de la Unidad de Transparencia** prosiguió manifestando que no existiendo otro punto a tratar podía el **Presidente del Comité de Transparencia** pasar a la conclusión de la presente sesión.



CONCLUSIÓN DE LA SESIÓN

Una vez concluida la votación, el **Presidente del Comité de Transparencia** procedió a ordenar que se publicara en el portal oficial de transparencia la presente resolución de inexistencia de información; Adicionalmente se ordenó notificar a todas las unidades administrativas que por su naturaleza puedan apoyar o sea menester su participación en la generación del reglamento materia de la presente inexistencia, para efectos que procedan a generar la información subsanando la carencia del cuerpo normativo señalado.

No existiendo otro punto a tratar, el **Maestro Alejandro Macías Velasco, Presidente del Comité de Transparencia del Municipio de Yahualica de González Gallo**, da por concluida la *segunda sesión extraordinaria del año 2019 del comité de Transparencia del sujeto obligado denominado "Yahualica de González Gallo"*, con ello quedando desahogado el punto D del orden del día, levantándose la presente acta para su constancia.

Yahualica de González Gallo, Jal, 6 de mayo del 2019.



Maestro Alejandro Macías Velasco
Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia



Lic. Fernando Jiménez Ornelas
Contralor Municipal y miembro del Comité de Transparencia.



Lic. Edgar Rodríguez González
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretario del Comité de Transparencia.

